



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMELO DARÍO NAVARRO MUÑOZ CONTRA EVARNOLIS ALTAMIRANDA DÍAZ Y WILSON FERNANDO EUGENIO CELY.

RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00229-00.

Nota Secretarial; Señor Juez, pongo en su conocimiento que los demandados EVARNOLIS ALTAMIRANDA DÍAZ y WILSON FERNANDO EUGENIO CELY, presentaron escrito de contestación a la demanda; **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; noviembre **dieciocho (18)** de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que los demandados **EVARNOLIS ALTAMIRANDA DÍAZ** y **WILSON FERNANDO EUGENIO CELY** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, teniendo en cuenta que fueron notificados personalmente a través de correo electrónico el día 29 de septiembre de 2021, al presentar la contestación de la demanda el 13 de octubre de 2021 se encuentran dentro del término legal.

Dicho lo anterior, sobre el escrito de contestación a la demanda pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.



ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Es así que la contestación a la demanda presentada por EVARNOLIS ALTAMIRANDA DÍAZ y WILSON FERNANDO EUGENIO CELY. Se advierte que: **i)** Revisado los poderes, este despacho advierte que no se encuentran debidamente autenticados porque solo cuenta con la firma de los poderdantes y apoderado; no obstante, según el artículo 5. Del Decreto 806 de 2020 se presumirán auténticos con la sola antefirma, pero se deberá conferir mediante mensaje de datos enviado por los demandados, es decir, que se debe



aportar en la contestación de la demanda la acreditación de que el poder fue otorgado y enviado mediante los correos electrónicos de los demandados. Dicha acreditación se deberá aportar en el escrito de subsanación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a los demandados EVARNOLIS ALTAMIRANDA DÍAZ y WILSON FERNANDO EUGENIO CELY, para que subsanen la deficiencia señalada en el escrito de contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda. Dicho escrito de subsanación igualmente se deberá enviar a la parte demandante, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ.

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5873907c0c5f539c9db0ce2ddf3bbcb3bc04ac0bd0532a8ed88dd76846b714a**

Documento generado en 18/11/2021 11:15:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>